



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 06 de JUNIO de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO;

Para resolver en el Expediente Nro. 3281/16, caratulado: "CANATA ANA MARIA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACION (REF: ZOOLOGICO DE SAENZ PEÑA - CONSTRUCCIÓN DE LOS REFUGIOS PARA TIGRES BENGALA" , el que se inicia con la presentación de la Diputada Ana María Canata, solicitando intervención, en el marco de la ley 3468 respecto de la contratación para la obra denominada: Construcción de refugios para tigres de bengala, en el Zoológico de la Municipalidad de Presidencia Roque Saenz Peña, realizada por el Estado Provincial a través del Ministerio de Infraestructura de la Provincia, en el marco de la ley de obras públicas, por contratación directa , señalando la presunta existencia de sobre precio, imputado a la partida proveniente del Fondo Federal Solidario.-

Que a fs. 27 se da curso a las actuaciones se da curso a las actuaciones, a fs. 33/90 se glosa informe del Ministerio de Infraestructura de la Provincia, a fs. 108/119 informe del Tribunal de Cuenta de la Provincia y a fs. 121 se expide el Contador Auditor de este Organismo .-

Que la obra: "ZOOLOGICO DE SAENZ PEÑA - CONSTRUCCIÓN DE LOS REFUGIOS PARA TIGRES DE BENGALA, fue realizada por el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, Resolución Nro. 266/16, por contratación directa y conforme los antecedentes contenido en Expte Nro. E-23-2016-113/E , que obra en la causa .-

Que a instancia de esta FIA, intervino la Direccion de Control de de Obras Públicas (D.E.C.O.P) del Tribunal de Cuenta de la Provincia, Expte. Nro.401-28198-E, constatando el auditor Tecnico interviniente la efectiva realización de la obra, en dos etapas y ejecutadas de conformidad a su documentación técnica. Avaldo por la Directora del Sector, afirman que el sobreprecio planteado fue analizado con especial cuidado en los materiales utilizados , las proporciones empleadas y las dimensiones de los distintos ítems en la , los que se aproximan a los valores de comparación obtenidos por

el Fiscal Auditor en sus análisis técnicos, concluyendo que no existió sobreprecio obra en ninguna de sus dos etapas "

En su intervención el Cr. Auditor de este Organismo (fs. 121) considera que se debe estar a lo señalado por la DECOP -antes reseñado- Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley al suscripto;

Que a fs. 122 se me adjudica el trámite de estas actuaciones, en mi carácter de Fiscal adjunto, y encontrándome a la fecha a cargo del Organismo, corresponde, expedirme en tal carácter .-

Por todo lo cual ;

RESUELVO

I.- CONCLUIR que de la investigación llevada a cabo, en el marco del art. 6 de la ley 616-A (antes ley 3468) , no se desprende que se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública u objeción a la Gestión General Administrativa , correspondiendo en consecuencia DESESTIMAR el planteo de conformidad a los considerandos precedentes .-

II.- ARCHIVAR las actuaciones, Registrese y Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2248 /18



DR. DUGALDO E. D. FERREYRA
FISCAL GENERAL A CARGO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS